
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

03708-2026

BENICÀSSIM/ BENICASIM

ANUNCIO

Por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Benicàssim, con fecha 12 de agosto de 2026, se ha dictado el Decreto número 2026-3285, cuyo tenor literal en su parte dispositiva es el siguiente:

"RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Aprobar la convocatoria pública para la provisión del cargo de Juez de Paz Titular del municipio de Benicàssim.

SEGUNDO.- Abrir un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, para que las personas interesadas en ostentar dicho cargo puedan presentar la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento de Benicàssim o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Requisitos de capacidad e incompatibilidad. Para ser elegido Juez de Paz Titular se requiere tener la nacionalidad española, ser mayor de edad y no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad que establece la legislación vigente: a) Requisitos y capacidad: No estar impedido física o psíquicamente para la función judicial; no estar condenado por delito doloso mientras no se haya obtenido la rehabilitación; no estar procesado o inculcado por delito doloso en tanto no se obtenga la absolución o se dicte auto de sobreseimiento; y estar en el pleno goce de los derechos civiles (artículo 303 LOPJ). No se exige la condición de licenciado o graduado en Derecho. b) Incompatibilidades: El cargo de Juez de Paz es incompatible con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción o empleo en la Administración de Justicia; con el desempeño de cargos públicos electivos o de designación política; con la pertenencia o ejercicio de funciones directivas en partidos políticos o sindicatos; con empleos retribuidos en administraciones públicas (salvo excepciones docentes o tasadas); y con el ejercicio de la abogacía o procuraduría, entre otros (artículos 389 y siguientes LOPJ y artículo 14 del Reglamento 3/1995 del CGPJ).

CUARTO.- Publicar el anuncio de la presente convocatoria y del plazo de presentación de instancias en los medios previstos en el artículo 5.1 del Reglamento 3/1995.

QUINTO.- Elección Plenaria. Finalizado el plazo de presentación de instancias y examinada la documentación aportada por los aspirantes, se someterá la propuesta de elección al Pleno de la Corporación, requiriéndose para la adopción del acuerdo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101.2 de la LOPJ. En caso de no presentarse solicitudes, el Pleno elegirá libremente con el mismo quórum."

Las personas interesadas podrán obtener el modelo normalizado de solicitud e información complementaria en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Benicàssim (<https://benicassim.sedelectronica.es>) o de forma presencial en el Servicio de Información Ciudadana (SIC)

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos de conformidad con lo establecido en el Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz."

En Benicàssim a 12 de agosto de 2026

Fdo: Susana Marqués Escoín. Alcaldesa-Presidenta

En Benicàssim, fecha al margen
DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

INSTANCIA DE PRESENTACIÓN AL CARGO DE JUEZ DE PAZ TITULAR DE BENICÀSSIM (CÁSTELLÓN)

Apellidos: Nombre:

Documento Nacional de Identidad:

Fecha de Nacimiento:

Domicilio:Localidad:

Fecha B.O.P. convocatoria:

DECLARACIÓN JURADA DE DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE CAPACIDAD Y DE COMPATIBILIDAD.

Que reúno los requisitos de capacidad establecidos en el Reglamento n.º 3/1995 de 7 de Junio de Los Jueces de Paz (B.O.E. de 13 de junio), artículo 1.2. del Título I y artículo 13 del Título II.

Que NO incurso en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones reguladas en los artículos 389 a 397 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en lo que sea aplicable:

1º. Con cualquier cargo de elección popular o designación política del Estado, comunidades autónomas, provincias y demás entidades locales y organismos dependiente de cualquiera de ellos.

2º. Con los empleos o cargos dotados o retribuidos por la Administración del Estado, las Cortes Generales, la Casa Real, comunidades autónomas, provincias, municipios y cualesquiera entidades, organismos o empresas dependientes de unos y otras.

3º. Con el ejercicio de la Abogacía y la Procuradoría y con todo tipo de asesoramiento jurídico, sea o no retribuido.

Art. 395 No podrán los jueces pertenecer a partidos políticos o sindicatos o tener empleo al servicio de los mismos.

Tampoco podrán tomar en las elecciones legislativas o locales más parte que la de emitir su voto personal. No obstante ejercerán las funciones y cumplimentarán los deberes inherentes a sus cargos.

* Se acompaña relación de méritos y/o curriculum-vitae

En a de de 2026

Firmado: